



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Radicación n.º 66940

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comisión de servicios otorgada al magistrado ponente de la Sala, a quien se le asignó el reparto de la presente acción de tutela, el suscrito magistrado, en calidad de Presidente (E), asume el conocimiento del asunto temporalmente, de conformidad con lo dispone el numeral 4.12 del artículo 4º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Con dicha precisión, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por el **MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, trámite al cual se debe

vincular al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita el expediente o las documentales que considere necesarias a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente actuación todos los involucrados en el proceso ejecutivo laboral con número de radicado 2019-00159 promovido por Hernando Ibáñez Roca, así como a todos los intervinientes involucrados en la solicitud de traslado elevada por la parte accionante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3.- No se decreta la medida provisional solicitada por la parte actora, por cuanto el Despacho no lo considera necesario, conforme al artículo 7º el Decreto 2591 de 1991.

4-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se

harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

5.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente (E) de la Sala